

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$2.180.165,52
Gastos acreditados:	
Total	\$2.180.165,52

Secretaría. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00671-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1058
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
ESTADO No. 052**
Hoy, **13 DE ABRIL DE 2023**,
notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

08.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$672.000.00
Gastos acreditados:	
Envío Notificación Art.291	\$12.000.00
Envío Notificación Art.292	\$14.000.00
Total	\$698.000.00

Secretaría. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00941-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1059
VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
Cali, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 052

Hoy, **13 DE ABRIL DE 2023**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$175.000.00
Gastos acreditados:	
Envío Notificación Art.291	\$12.000.00
Envío Notificación Art.292	\$12.000.00
Total	\$199.000.00

Secretaría. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2022-00372-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1060
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 052
Hoy, **13 DE ABRIL DE 2023**,
notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$5.040.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$5.040.000.00

Secretaría. Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2022-00512-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1077
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 052
Hoy, **13 DE ABRIL DE 2023**,
notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$734.972,25
Gastos acreditados:	
Envío Notificación Art.291	\$14.100.00
Envío Notificación Art.292	\$14.100.00
Total	\$763.172,25

Secretaría. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2022-00535-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1069
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Cali, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto, se observa que la parte actora allega la certificación de que se inscribió el embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-703778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y solicita que sea ordenado el secuestro del mismo.

No obstante, se vislumbra en el certificado de tradición aportado que en la anotación respectiva se consigna JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI información que no corresponde con este despacho, motivo por el cual no es posible acceder a la solicitud de la parte actora hasta tanto no se corrija el defecto indicado.

Por lo anterior, y realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

- 1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.
- 2. ABSTENERSE de DECRETAR** el secuestro de los derechos que posea la parte demandada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-703778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
ESTADO No. 052**

Hoy, **13 DE ABRIL DE 2023**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

08.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil Veintitrés (2023), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$3.334.817,6
Gastos acreditados:	
Envío Notificación Art. 291	\$1.500.00
Envío Notificación Art. 292	\$1.500.00
Total	\$3.337.817,6

Secretaría. Treinta (30) de marzo de dos mil Veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2022-00593-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1078
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

- 1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.
- 2. PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el oficio de respuesta de la medida cautelar allegada por el BANCOS BBVA en la cual indica lo siguiente:

De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos comunicarle que realizadas las validaciones correspondientes, las personas identificadas a continuación, poseen en nuestra entidad cuentas pensionales, por ésta razón no hemos podido atender su solicitud.

N. IDENTIFICACION	NOMBRE DEMANDADO	N. CUENTA
31186081	MARIA ISNELIA MAZUERA DE PAYAN	001305240200102845

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Cardinalmente

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08. 2022-593

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 052

Hoy, **13 DE ABRIL DE 2023**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte demandante a través del memorial que antecede solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y PROFESIONAL EL PANAMERICANO - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 800.089.260 – 3
Demandado:	LUIS ALEJANDRO SARMIENTO BOTERO CC.79.591.954
Radicación:	2022-00814-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 1070

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que en el particular ya se decretaron las medidas cautelares solicitadas, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO mediante providencia Nro. 3614 del 12 de diciembre de 2022 notificada en estados del 13 de enero de 2023, mediante el cual se resolvió la solicitud de medidas cautelares y se ordenó librar los oficios pertinentes, los cuales se encuentran a disposición de la parte interesada para el tramite respectivo.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2022-00814-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 052

Hoy, **13 DE ABRIL DE 2023**,
notifico por estado la providencia
que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Clase de proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Auto interlocutorio	# 964
Radicación:	760014003014-2022-00823-00
Demandante:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180 – 7
Demandado:	MARLENE SEGURA PRADO C.C. 31.213.276 Y TC QUIMICOS S.A.S. NIT. 890.326.604–8
Asunto:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Fecha:	Veintidós (22) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a proferir auto interlocutorio para decidir de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180 – 7 NIT. 900200960-9** contra **MARLENE SEGURA PRADO C.C. 31.213.276 Y TC QUIMICOS S.A.S. NIT. 890.326.604–8.**

ANTECEDENTES

1. Se pretende por esta vía la cancelación de las sumas de dinero descrita en un título ejecutivo (contrato de arrendamiento) y por las costas y gastos del proceso, ordenadas en el mandamiento de pago.
2. Con auto interlocutorio No. 4053 del 16 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago, conforme lo pretendido y ajustado a la ley.
3. Los demandados **MARLENE SEGURA PRADO C.C. 31.213.276 Y TC QUIMICOS S.A.S. NIT. 890.326.604–8**, se notificaron conforme a la Ley 2213 de 2022, y dentro del término establecido no propusieron excepciones ni se opusieron a los hechos y pretensiones de la demanda, el juzgado, agotado el trámite procesal sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la personería de las partes y competencia del despacho se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Los presupuestos procesales se hallan plenamente configurados y no se observa la existencia de vicio alguno que pueda invalidar lo actuado.
- Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: "... *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*".
- Ahora bien, no existiendo excepciones ni oposición a la demanda y al no encontrar nulidades que declarar de oficio es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR se siga adelante con la ejecución, en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago contra de los demandados **MARLENE SEGURA PRADO C.C. 31.213.276 Y TC QUIMICOS S.A.S. NIT. 890.326.604-8.**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y al art. 111 de la ley 510 de 1999 teniendo en cuenta las variaciones que certifiquen la superintendencia financiera periódicamente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de **\$620.000.oo.**

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los oficios de respuesta de la medida cautelar allegada por los BANCOS: DE BOGOTÁ (Anota sin vínculos comerciales respecto de la demandada Marlene- En cuanto a TC QUIMICOS S.A.S toman nota de la medida y solicitan aclaración identificación parte demandante) DE OCCIDENTE (Se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente-solicitan aclaración identificación parte demandante) BBVA (cuenta sin saldos disponibles-toman nota de la medida) SUDAMERIS (Anota sin vínculos comerciales).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 052**

Hoy, **13 DE ABRIL DE 2023**,
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00230-00
Demandante:	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS –SIGLA COOPENSIONADOS NIT.830.138.303-1
Demandado:	ILIA MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CC.27154966
Auto Interlocutorio:	Nro. 1118
Fecha:	Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MINIMA cuantía en contra de **ILIA MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CC.27154966**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS –SIGLA COOPENSIONADOS NIT.830.138.303-1**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por concepto de capital vencido, la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.817.651.00)**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 30000037528.

1.2.- Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$645.327.00)**, por concepto de intereses remuneratorios contenidos el pagaré No. 30000037528 causados y no pagados desde el 31 de enero de 2017 al 15 de enero de 2023.

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, sobre el saldo capital indicado en el numeral 1, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 16 de enero de 2023 y hasta el pago de la obligación.

1.4.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, portadora de la T.P Nro.368.912 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2023-00230-00

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 052

Hoy, **13 DE ABRIL DE 2023,**
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Once (11) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2023-00231-00
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A. NIT.860.051.894-6
Demandados:	CARLOS ANDRES AYALA ESCOBAR CC.1.085.257.249
Auto Interlocutorio:	Nro.1120
Fecha:	Once (11) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MINIMA cuantía en contra de **CARLOS ANDRES AYALA ESCOBAR CC.1.085.257.249** , a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO FINANDINA S.A. NIT.860.051.894-6** , las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS MCTE (\$38.236.030.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 1300463600.

1.1.- Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$3.734.801.00)**, por concepto de intereses causados y no pagados contenidos en el pagaré No. 1300463600.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 18 de febrero de 2023 (día después del vencimiento y hasta el pago de la obligación.

1.3.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la

obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

5º RECONOCER personería al doctor CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO, portador de la T.P # 171.807 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 052

Hoy, **13 DE ABRIL DE 2023,**
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA